



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA)		
Documento:	Resolución a la inconformidad del expediente: INC. 0001/2019		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de Información que se suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	22 (Veintidós) fojas		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracciones I y III de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.  En la presente versión pública existe información confidencial que debe protegerse como sujeto obligado, para efecto de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Jaqueline Talavera Nava, Subdirectora de Responsabilidades, firma en suplencia por falta del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA), con fundamento en el artículo 99 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. <i>Jacqueline</i>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de julio de 2020.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGPDPSO:** Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	1
2	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	1
3	<b>Correo electrónico:</b> La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	2
4	<b>Nombre de tercero:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	2





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
5	<b>Correo electrónico:</b> La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	2
6	<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC):</b> Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, fecha de constitución de la persona moral promovente, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	3
7	<b>Domicilio de particular(es):</b> Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	3
8	<b>Número de teléfono:</b> El dato numérico de acceso al servicio de telefonía asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	3
9	<b>Correo electrónico:</b> La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca	3





Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
10	<b>Nombre de tercero:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	3
11	<b>Nombre de tercero:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	3
12	<b>Número de teléfono fijo:</b> El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	3
13	<b>Número de teléfono:</b> El dato numérico de acceso al servicio de telefonía asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas	3





Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
14	<b>Número de teléfono fijo:</b> El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	4
15	<b>Número de teléfono:</b> El dato numérico de acceso al servicio de telefonía asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	4
16	<b>Nombre de tercero:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	4
17	<b>Correo electrónico:</b> La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes	4





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
18	<b>Nombre de tercero:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	5
19	<b>Nombre de tercero:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	7
20	<b>Nombre de tercero:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	12





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

### Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

- - - En la Ciudad de Morelia, Michoacán a treinta de agosto de dos mil diecinueve. - - -

- - - **VISTO;** el estado que guardan las constancias del expediente de Inconformidad registrado bajo el número 0001/2019 al rubro citado, referente al escrito presentado de manera electrónica mediante CompraNet, por medio del cual el C. [REDACTED], quien se ostenta representante legal de la persona moral "PALO SOLO FILMS", **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE**, promovió la instancia de Inconformidad en contra del Fallo dictado dentro del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E36-2019, para la contratación del "Servicio de Estenografía para los Comités y Subcomités de FIRA", convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) y, - - -

NOTA 1

### RESULTANDO

1. El quince de agosto de dos mil diecinueve se tuvo por recibido en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, el correo electrónico con Asunto: "RV: Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-006HBW001-E36-2019", así como el archivo adjunto en formato de documento portátil denominado "inconformidad.pdf" con el escrito inicial de inconformidad, constante de una foja útil, remitido por la Lic. María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el cual fue recibido de manera electrónica el siete de agosto de dos mil diecinueve a través del sistema CompraNet, desprendiéndose que el inconforme es la persona moral **PALO SOLO FILMS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE**, promoviendo a través del C. [REDACTED], quien

NOTA 2



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

Electrónica No. LA-006HBW001-E36-2019, para la contratación del "Servicio de Estenografía para los Comités y Subcomités de FIRA", convocado por la Entidad, como se señala a continuación: - - - - -

"De: Montes Ramirez, María del Carmen <mdcramirez@funcionpublica.gob.mx>  
Enviado al: martes, 13 de agosto de 2019 05:32 p. m.  
Para: Marcela Montesinos Albarran <mmontesinos@fira.gob.mx>

NOTA 3

Asunto: RV: Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-006HBW001-E36-2019

**C.P. Marcela Montesinos Albarrán**

Encargada del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura  
P r e s e n t e

Me permito comunicarle que se recibió vía electrónica en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, inconformidad a través de CompraNet, por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa Palo Solo Films, S.A.S. de C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E36-2019, convocada por Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, para la contratación del "Servicio de Estenografía para los Comités y Subcomités de FIRA".

NOTA 4

Sobre el particular y dado que el procedimiento de contratación de referencia fue convocado por Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, me permito enviarle el archivo electrónico del escrito de cuenta.

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones, tramite y resuelva lo que en derecho corresponda, en el entendido que cualquier documento relacionado con dicho expediente, deberá ser sustanciado ante esa Área de Responsabilidades a su cargo.

No omito mencionar, que el manejo de la información que se remite, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 5, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo y quince de abril de dos mil dieciséis, respectivamente.

Le agradezco de antemano su atención, así como acusar de recibida la presente comunicación por esta misma vía.  
Atentamente,

**FUNCIÓN PÚBLICA**

Lic. María Guadalupe Vargas Álvarez  
Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas  
Secretaría de la Función Pública.  
Insurgentes Sur número 1780, Segunda Piso, Ala Sur.  
Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 06020,  
Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. número telefónico 2000-3000, extensión 2056.

De: Cnet Inconformidades [mailto:cnet\_inconformidades@hacienda.gob.mx]  
Enviado al: miércoles, 7 de agosto de 2019 10:22 a. m.  
Para: Gallardo Hernández, María Guadalupe <mggallardo@funcionpublica.gob.mx>  
Asunto: Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-006HBW001-E36-2019

María Guadalupe Gallardo Hernández  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas  
Presente

Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónica [REDACTED] que a su decir contiene el escrito de

NOTA 5



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

inconformidad para el procedimiento de contratación LA-006HBW001-E36-2019 persona Moral con razón social PALO SOLO FILMS SAS DE CV

Los archivos se firmaron con un certificado digital a nombre de PALO SOLO FILMS SAS DE CV

Fecha y hora de recepción: MIERCOLES 07 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 12:14

Atentamente

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Oficialía Mayor



NOTA: La consulta a esta cuenta de correo se atiende por el operativo del Sistema Electrónico CompraNet, por lo que se dará en ese tenor y de conformidad con las reglas para cada caso, en ningún momento la naturaleza de esta cuenta se considerará como una opinión normativa oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que tanto esta cuenta de atención, así como las consultas, no están facultados para emitir opiniones...

Datos generales del Inconforme

Tipo de persona: Moral
Razón social: Palo Solo Films SAS de CV
RFC:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:
Representante Legal:

NOTA 6
NOTA 7
NOTA 8
NOTA 9
NOTA 10

Datos de la Convocante

Dependencia o Entidad: FIRA
Unidad: Subdirección de Adquisiciones
Dirección: ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO No. 8555, COL. EX HACIENDA SAN JOSÉ DE LA HUERTA, C.P. 58342, MORELIA, MICHOACÁN.
Procedimiento de Contratación: LA-006HBW001-E36-2019
Carácter de la contratación: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA.
Contratación de: SERVICIOS DE ESTENOGRAFÍA PARA LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS DE FIRA.
Número o referencia del procedimiento: 193518
Fecha de publicación: 4-Julio-2019
Etapa del procedimiento a la que se inconforma: Fallo
Fecha en que ocurrió el acto que se impugna o se tiene conocimiento de este: 2-Agosto-2019

NOTA 11

Director
Palo Solo Films

Of.
Cel.

NOTA 12
NOTA 13

El escrito de inconformidad de referencia expone lo siguiente: - - -



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

Inconformidad

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA  
N LA 006HBW001 E36 2019

NOTA 14  
NOTA 15

Palo Solo Films SAS de CV  
Producción de Video, Audio, Eventos y Web

Ot [REDACTED] Cct [REDACTED]

Ciudad de México a 8 de agosto de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Oficialía Mayor  
Unidad del Sistema Nacional de Procura

Presente

Buenas tardes

Por medio de la presente, como representante legal de la empresa Palo Solo Films SAS de CV, quisiera manifestar mi inconformidad con el fallo de la LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA LA-006HBW001-E36-2019 referente a la contratación de los SERVICIOS DE ESTENOGRAFÍA PARA LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS DE FIRA.

Al parecer, según el acta de fallo que publicaron, mi representada fue la única que cumplió y entregó en tiempo y forma con todos los requisitos de todas las propuestas Legal, Técnica y Económica. El resto de los licitantes que participaron tuvieron algún error u omisión en la presentación de las mismas.

Sin embargo, decidieron desechar mi propuesta económica, la cual cumplía con todos los requisitos solicitados. El motivo que estipulan en el análisis de precios correspondiente no tiene fundamento de acuerdo al mismo proceso de licitación debido a que para la comparativa de precios utilizaron Propuestas Económicas que no cumplieran todos los requisitos y que no garantizan la correcta cotización del servicio, tal y como lo explican en el acta de fallo.

Mi pregunta es ¿por qué motivo desecharon las propuestas económicas incompletas de algunos licitantes para fines de la adjudicación del servicio, pero si las pudieron utilizar para descartar mi propia propuesta?

Además, ¿qué tal si yo hubiera sido el único licitante que participó en la licitación? Para fines prácticos lo fui, ya que fui el único que cumplió con todos los requisitos? En caso de haber sido el único licitante, ¿también hubieran desechado mi propuesta? ¿Por qué en ese caso no utilizaron el estudio de mercado que realizaron previo a la licitación para hacer la comparativa de precios?

Les comento que realmente estaba muy interesado en ofrecer este servicio, ya que cuento con la capacidad y motivación para cumplirlo en su totalidad. Sin embargo, no entiendo por qué se esmeraron en descartar mi propuesta por motivos contradictorios a su propia convocatoria y proceso de licitación.

Quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,

[REDACTED]  
Representante Legal  
Palo Solo Films S A S de C V

NOTA 16

2. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/109/2019, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, notificado por rotulón el día veinte de agosto de dos mil diecinueve y emitiéndose aviso del mismo a la cuenta de correo electrónico señalada en los datos generales del inconforme [REDACTED] el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se acordó la recepción del correo electrónico, así como del escrito inicial de inconformidad constante en una foja útil sin documentación anexa, ordenándose su Registro en el Libro de Gobierno Electrónico.

NOTA 17

De la misma forma, al advertirse la falta de presentación por parte del promovente, de: *vi. Acreditación de representación mediante instrumento público; ii. Domicilio para recibir notificaciones personales, ubicado en el lugar*



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

donde reside esta Autoridad; iii. Pruebas que ofrezca y que guarden relación directa e inmediata con los actos que se impugnan;”, esta Autoridad competente para conocer y resolver sobre el presente asunto previno al promovente con motivo de la omisión de requisitos en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en el ACUERDO TERCERO del proveído de mérito que a la letra dice: - - - - -

“ - - - TERCERO.- Tomando en cuenta que de las constancias recibidas se aprecia que presentó a través de CompraNet inconformidad el C. [REDACTED], quien se ostenta representante legal de la persona moral PALO SOLO FILMS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE, sin que de la documentación recibida se desprenda que acompañó con el Instrumento Público en original o copia certificada mediante el cual acredita la personalidad el promovente, tampoco se desprende el ofrecimiento de prueba alguna, se le previene y otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído a fin de que haga llegar la citada documentación, con sendas copias de traslado del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, al domicilio sede de esta Autoridad ubicado en el Primer Piso del Edificio C1, de la Antigua Carretera a Pátzcuaro, número 8555, Colonia Ex Hacienda San José de la Huerta, código postal 58342, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, para subsanar dichas omisiones conforme a los requisitos previstos en las fracciones I y IV, y quinto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalándole que el original o copia certificada que exhiba del instrumento notarial podrá ser devuelto al interesado previo cotejo que se realice, apercibiéndole que de no recibirse la documentación solicitada se desechará su inconformidad, con fundamento en el octavo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia, que se transcribe a continuación: - - - - -

NOTA 18

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet. La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulación;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

## Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OJC-AR/124/2019

obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter al licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiera omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desachará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE. La representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro. El artículo 200 del Código Fiscal de la Federación prohíbe la gestión de negocios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y establece la obligación de acreditar la representación de quienes promuevan a nombre de otra persona y que ésta fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación, según el caso. La fracción II del artículo 209 del citado código establece la obligación de adjuntar a la demanda el documento que acredite la personalidad (personería) del promovente, cuando no gestione a nombre propio, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada. El término "acreditar" significa: "Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad; afamar, dar crédito o reputación; dar seguridad que alguna persona o cosa es lo que representa o parece; dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etcétera." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Editorial Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, España). Luego, para acreditar la personería a que se refiere la fracción II del artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que el promovente exhiba el original o copia certificada del mandato o poder respectivo, pues solamente de esa forma se puede tener la certeza o convicción de que efectivamente se tiene la aptitud y facultad de representar al demandante. Si bien la fracción I del citado artículo 209 señala que el demandante debiera adjuntar a su demanda una copia de ésta y "de los documentos anexos", para cada una de las partes, no significa que el documento relativo a la personería, a que se refiere la fracción II de dicho precepto, pueda sportarse en copia simple, pues las copias a que hace alusión la fracción I son aquellas con las que se correrá traslado a cada una de las partes, mas no el original o copia certificada del documento relativo a la personería, con el que se debe acreditar fehacientemente esa calidad. Así pues, el carácter de apoderado para pléitos y cobranzas de una persona colectiva no puede acreditarse con la "copia simple" del testimonio respectivo, el cual, en todo caso, sólo tiene el valor de un indicio y, por ende, resulta insuficiente para comprobar tal carácter, ya que los artículos 200 y 209, fracción II, del Código Fiscal de la Federación disponen que la representación de los particulares debe otorgarse en escritura pública o carta poder y que el demandante está obligado a adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad (personería), el cual, como quedó mencionado, debe ser en original o copia certificada, a fin de que acredite en forma indubitable la personería del promovente, y así dar seguridad jurídica al procedimiento contencioso federal administrativo, en tanto que la personería constituye uno de los presupuestos procesales del juicio de nulidad."

Asimismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 último párrafo, 15-A fracción II, 17-A, 19 segundo párrafo, 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia en terminos



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, en el Acuerdo SEXTO del proveído 06600/OIC-AR/109/2019 al no tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones personales ubicado en el lugar sede de esta Autoridad, se dijo al promovente que mientras no hiciera designación de domicilio en esta Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, en que habrían de hacerse las notificaciones personales, las mismas se harían conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, dándosele aviso por correo electrónico a la cuenta proporcionada, con fundamento en los artículos 66, párrafo cuarto, fracción II y, 69 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 305, 306, 316, 318, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tomando en cuenta que transcurrió el plazo otorgado para que el promovente de la inconformidad cumpliera con la prevención, a fin de subsanar las omisiones conforme a los requisitos previstos en las fracciones I y IV, y quinto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habiéndole otorgado tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído a fin de que hiciera llegar la citada documentación, mismo que corrió del veintidós al veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, sin que se recibiera escrito, documentación o correo electrónico alguno en esta Área de Responsabilidades; habiéndosele apercibido si en dicho lapso no atendiera el requerimiento, se tendría en consecuencia precluido su derecho para el efecto.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, personal adscrito al Área de Responsabilidades, se comunicó vía telefónica con el C. [REDACTED], quien se ostentó como representante



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/ÓIC-AR/124/2019

legal de la persona moral "PALO SOLO FILMS", SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE, levantándose constancia de hechos que obra en el expediente de mérito. - - - - -

Con base en lo anterior se realizan los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDO**

I.- Que la suscrita Contadora Pública Marcela Montesinos Albarrán, Titular del Área de Auditoría Interna, Encargada de la Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA) conocidos comúnmente en su conjunto como Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), en términos del oficio número 06600/61/2019, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dirigido a la suscrita Contadora Pública Marcela Montesinos Albarrán, Titular del Área de Auditoría Interna mediante el cual el Maestro Israel Martínez Lomelí, entonces Titular del Área de Responsabilidades y Encargado de la Titularidad del Órgano Interno de Control hizo del conocimiento que con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 104 en relación con el 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la suscrita suplirá la Titularidad del Área de Responsabilidades a partir del primero de marzo de dos mil diecinueve, con las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables confieren al cargo, así como de conformidad con la designación realizada mediante oficio número CGOVC/113/198/2019, del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Licenciado Daniel Francisco García Cortés, Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 3, punto A., fracción V, 13



**Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).**

**Área de Responsabilidades**

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

fracciones II y XXVIII, y 104, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual hace del conocimiento que la servidora pública es encargada entre otro de realizar la recepción de los asuntos de la Titularidad del Área de Responsabilidades en el FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA; es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37 fracciones XII, XXIX y, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62 fracciones I y II, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en congruencia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento siendo la última del día quince de agosto de dos mil diecinueve, actualmente en vigor, en los numerales 181, 182, 184 y 185, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, que señalan: FIDEICOMISOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 181. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 182. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 184. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 185. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; 1 y 12 de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; 11, 65 fracción III, 66, 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 letra C, 95, y 99 fracción I, numerales 8, 10 y 16, 101, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que se establece la Facultad de los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los particulares por actos que



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por lo que surte la competencia legal de esta Área de Responsabilidades para conocer la inconformidad que se plantea. - - - - -

II.- De la revisión al escrito de inconformidad de cuenta, se tiene que el promovente omitió exhibir los siguientes requisitos de procedencia: - - - - -

- i. *Acreditación de representación mediante instrumento público;*
- ii. *Domicilio para recibir notificaciones personales, ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad;*
- iii. *Pruebas que ofrezca y que guarden relación directa e inmediata con los actos que se impugna;*

Así como sendas copias de traslado del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado.

Ahora bien, como se ha hecho constar no se recibió en esta Área de Responsabilidades, documentación o manifestación alguna, proporcionada por el promovente, por medio de la cual solventara los requerimientos planteados en el Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/109/2019, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, dentro del plazo otorgado para presentar dicha documentación -tres días hábiles-, el cual corrió a partir del día siguiente de su notificación por rotulón del día veinte de agosto de dos mil diecinueve (habiéndose emitido además el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve aviso a la cuenta de correo electrónico señalada en los datos generales del inconforme), en términos del Acuerdo Sexto del proveído, ni tampoco a la fecha que se emite el presente, a pesar de haberse comunicado telefónicamente.

En este tenor, el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, es claro al señalar los requisitos con que deberá cumplir el escrito de inconformidad, así como lo conducente en caso de no ser atendidas sus formalidades, aun cuando se prevenga al promovente respecto de la falta de los requisitos establecidos en la Ley: - - - - -



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

## Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

"... **Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria o la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.  
Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;
- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulación;
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.."

Así mismo, es aplicable lo establecido en el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, que versa: - - - - -

"ARTICULO 325.- Si la demanda es oscura o irregular, el tribunal debe, por una sola vez, prevenir al actor que la aclare, corrija o complete, para lo cual se la devolverá, señalándole, en forma concreta, sus defectos. Presentada nuevamente la demanda, el tribunal le dará curso o la desechará.."

Así, al escrito de inconformidad debe acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, lo que no aconteció. - - - - -

De lo anterior, se destaca que esta Autoridad requirió al C. [REDACTED] para que acreditara con escritura pública que cuenta con facultades para representar a la empresa PALO SOLO FILMS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE, mediante poder notarial que debería exhibir en copia certificada, no teniéndose por acreditado el interés jurídico. - - - - -

NOTA 20

Sirve de apoyo al presente criterio por las razones que informa la tesis número I.5o.A.11 sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes: - - - - -

Época: Novena Época, Registro: 179212, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.5o.A.11 A, Página: 1763

RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SI EL PARTICULAR NO ACOMPAÑA A SU PROMOCIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, LA AUTORIDAD DEBE PREVENIRLO PARA QUE SUBSANE ESA OMISIÓN.

De la lectura aislada del artículo 88, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podría concluirse que ante un recurso de revisión al que no se acompañe la documentación que acredite la personalidad del recurrente, el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado debe desecharlo, sin prevenir a aquél para que subsane tal omisión; sin embargo, de la interpretación relacionada de tal precepto y del diverso 17-A de dicho ordenamiento legal, se colige que, antes de adoptar tal determinación, el superior debe requerir al gobernado que insta, para que, de ser posible, en el plazo de cinco días hábiles reúna los requisitos que condicionan la procedencia del medio de defensa



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

## Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

en comento. En ese sentido, aun cuando el recurso de revisión se encuentra previsto en el título sexto de la mencionada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus artículos del 83 al 96, que regulan su interposición, tramitación y resolución, no por ello deja de ser aplicable el diverso artículo 17-A del mismo ordenamiento, pues este precepto regula en forma general que cuando un interesado presente un escrito que no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenirlo, por una sola vez y por escrito, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no podrá ser menor a cinco días hábiles, y que transcurrido éste, sin desahogar la prevención, se desechará el escrito de agravios o de demanda. Entonces, debe tomarse en cuenta que la obligación establecida en el citado artículo 17-A, a cargo de las autoridades administrativas, beneficia a los gobernados respecto de toda actuación que realicen ante la administración pública federal, como lo prevé el artículo 12 del mismo ordenamiento y no sólo de los actos que desarrollan aquéllos dentro del procedimiento administrativo, sino inclusive, respecto del trámite del recurso de revisión que puede interponerse contra "los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente", en términos del artículo 83 de la citada ley federal. Por lo anterior, en el caso en el que no se hubiere acreditado la representación legal al interponer una instancia administrativa, tal situación debe tenerse como un defecto del recurso y, en consecuencia, la autoridad deberá prevenir al interesado para que corrija la irregularidad de su escrito y demuestre su personalidad y, de no hacerlo, entonces sí proceda desachar el recurso interpuesto.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión Fiscal 269/2004. Directora Divisional de Asuntos Jurídicos, titular de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del organismo público descentralizado Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 18 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente. María Rocío Ruiz Rodríguez Secretaria. Larisa González de Anda

Vease: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, junio de 2001, páginas 315, tesis 2a. LXXXIV/2001, de rubro: "REVISIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, QUE ESTABLECE SU DESECHAMIENTO CUANDO NO SE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL RECURRENTE, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN VIRTUD DE LA ADICIÓN DEL DIVERSO ARTÍCULO 17-A A ESA LEY QUE CONTEMPLA LA FIGURA DE LA PREVENCIÓN (CONTEXTO NORMATIVO VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1996)."

Por otra parte, el accionante tampoco ofreció algún medio de prueba relacionado con el acto impugnado, por lo que en términos del artículo 66 párrafo octavo de la LAASSP, dicha omisión tiene como consecuencia que se tengan por **no ofrecidas pruebas**.

Para el caso de omisión de requisitos previstos en la LAASSP, habiendo prevenido al accionante para efecto de que en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto, exhibiera los requisitos previstos en las fracciones I y IV, y quinto párrafo del artículo 66 de la Ley, en relación con lo dispuesto en los artículos 15 último párrafo, 15-A fracción II, 17-A, 19 segundo párrafo, 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibido de que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de inconformidad, consecuentemente al no desahogar la prevención respecto del requisito



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

de la fracción I del artículo 66 de la LAASSP, lo procedente es inadmitir a trámite la instancia de inconformidad por no cumplir el presupuesto procesal como se ha expuesto, por lo que no se entra al análisis de fondo de la Litis planteada, resultando innecesario formular pronunciamiento alguno respecto del motivo de inconformidad; es de acordarse y se acuerda: - - - - -

- - - - - **A C U E R D A** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Que la suscrita actuando como Encargada de la Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), se encuentra plenamente facultada para emitir el presente acuerdo, como se detalló en el Considerando I que precede. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Téngase por **concluido el plazo otorgado** a la persona moral "**PALO SOLO FILMS**" **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE**, para que hiciera llegar a esta Autoridad la documentación referida en el Acuerdo TERCERO del proveído 06600/OIC-AR/109/2019 de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve que le fue notificado, sin que hubiera realizado manifestación o presentado documentación alguna. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Se hace **efectivo el apercibimiento** formulado mediante proveído 06600/OIC-AR/109/2019 del quince de agosto de dos mil diecinueve en el Acuerdo TERCERO, toda vez que **omitió desahogar la prevención**, por lo que esta Área de Responsabilidades con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede a **desechar la inconformidad** de que se trata al omitirse la presentación del requisito previsto en la fracción I administrado con el quinto



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

párrafo del mismo ordenamiento, tal como se justifica con los razonamientos expuestos en el Considerando II del presente. - - - - -

- - - CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente al Titular del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA); así como por oficio a la Convocante - - - - -

- - - QUINTO.- Efectúense los registros correspondientes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública por los medios electrónicos respectivos. - - - - -

- - - SEXTO.- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace notar que el contenido de la presente resolución definitiva podrá impugnarse mediante el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el Título Sexto, Capítulo I, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes. - - - - -

- - - SÉPTIMO.- Notifíquese por rotulón al promovente de la inconformidad; dese aviso por correo electrónico, conforme al Acuerdo Sexto del proveído 06600/OIC-AR/109/2019, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve. - - - - -

- - - OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. - - - - -

C Ú M P L A S E

Así lo resolvió y firma la **CONTADORA PÚBLICA MARCELA MONTESINOS ALBARRÁN**, Titular del Área de Auditoría Interna, Encargada de la Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y

**Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).**

**Área de Responsabilidades**

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

Avicultura (FONDO), en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA) conocidos comúnmente en su conjunto como Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), en términos del oficio número 06600/61/2019, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dirigido a la suscrita Contadora Pública Marcela Montesinos Albarrán, Titular del Área de Auditoría Interna mediante el cual el Maestro Israel Martínez Lomelí, entonces Titular del Área de Responsabilidades y Encargado de la Titularidad del Órgano Interno de Control hizo del conocimiento que con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 104 en relación con el 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la suscrita suplirá la Titularidad del Área de Responsabilidades a partir del primero de marzo de dos mil diecinueve, con las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables confieren al cargo, así como de conformidad con la designación realizada mediante oficio número CGOVC/113/198/2019, del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Licenciado Daniel Francisco García Cortés, Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 3, punto A., fracción V, 13 fracciones II y XXVIII, y 104, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual hace del conocimiento que la servidora pública es encargada entre otro de realizar la recepción de los asuntos de la Titularidad del Área de Responsabilidades en el FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37 fracciones XII, XXIX y, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62 fracciones I y II, y 63 de la Ley Federal de las Entidades



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

### Área de Responsabilidades

Acuerdo con numero de oficio 06600/OIC-AR/124/2019

Paraestatales en congruencia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento siendo la última del día quince de agosto de dos mil diecinueve, actualmente en vigor, en los numerales 181, 182, 184 y 185, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, que señalan: FIDEICOMISOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 181.Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 182.Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 184.Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 185.Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; 1 y 12 de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; 11, 65 fracción III, 66, 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 letra C, 95, y 99 fracción I, numerales 8, 10 y 16, 101, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. - - - - -

----- C O N S T E -----